Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales
(ISSN: 1665-0921, e-ISSN: 2448-8585) ■ Año XXV, núm. 75 (julio-diciembre 2026)
DOI: https://doi.org/10.53985/ae.v25i75.992 ■ pp. 43-76. Investigaciones

Paridad en las gubernaturas (2020-2024): de las controversias al impulso de la igualdad y la reducción de brechas

Parity in the Government (2020-2024): from Controversies to the Promotion of Equality and the Reduction of Gaps

Cecilia Sarabia-Rios
El Colegio de la Frontera Norte, México
http://orcid.org/0000-0002-0992-0001
csarabia@colef.mx

Resumen

En este artículo se describe el proceso de la implementación de la paridad en las gubernaturas en México en los procesos 2020-2024, las controversias en la materia y su impacto en la representación política.

Se realiza con una metodología cualitativa basada en la revisión documental de las acciones legales, como recursos de apelación, juicios para la protección de los derechos político-electorales, juicios electorales y acuerdos en la materia, así como una revisión de los resultados electorales del periodo investigado.

Artículo recibido el 21 de enero de 2026 y aceptado para su publicación el 3 de junio de 2026. **La dictaminación** de este trabajo fue realizada por evaluadores externos al Instituto Electoral del Estado de México.

Este es un artículo de acceso abierto bajo la licencia Creative Commons 4.0 Atribución-No Comercial- No derivadas (CC BY-NC-ND 4.0 Internacional).

Se identifica la implementación de paridad en las gubernaturas como un proceso inédito en México, cuyas primeras experiencias se han encaminado a generar condiciones de igualdad en la contienda electoral y a reducir las brechas para las mujeres en cargos unipersonales.

Palabras clave: paridad de género, acción afirmativa, derechos políticos de las mujeres, igualdad, brecha de género.

Abstract

This article describes the process of implementing parity in governments in Mexico in the 2020-2024 processes, the controversies in the matter and its impact on political representation.

This study is carried out with a qualitative methodology based on the documentary review of legal actions, such as appeals, trials for the protection of political-electoral rights, electoral trials and legal agreements on the matter, as well as a review of the electoral results of the period under research.

The implementation of parity in governments is identified as an unprecedented process in Mexico, whose first experiences have been aimed at generating conditions of equality in the electoral contest and reducing the gaps for women in single-person positions.

Keywords: gender parity, affirmative action, women's political rights, equality, gender gap.

Introducción

Los años 90 marcaron el preámbulo para la política de género que se caracterizó por la intensa participación de las mujeres en las organizaciones de la sociedad civil, en organismos internacionales y en diversas conferencias por la defensa de los derechos de las mujeres.

A partir del nuevo milenio, con el impulso de la paridad en América Latina, se presentaron avances cuya principal exigencia fue la participa-

ción y representación de las mujeres de manera permanente en todos los ámbitos (Piatti-Crocker, 2019), donde se pueden identificar tres olas de la representación política: la primera coincide con las acciones afirmativas a partir de cuotas; la segunda con las reformas para la paridad vertical y horizontal y la tercera con la paridad en todo (Freidenberg, 2017; Jaramillo y Valenzuela, 2019).

A pesar de los avances, la implementación de la paridad no ha sido automática ni se ha dado sin dificultades; su materialización ha requerido de reformas sustanciales en normas y reglas dentro del sistema electoral. Por ejemplo, dadas sus consecuencias en la representación, algunos elementos del sistema que se han tenido que modificar son: la distribución de la circunscripción electoral,[1] el sistema de candidatura y votación[2] y la fórmula de conversión de votos en escaños[3] (Nohlen, 2007).

En el caso de las gubernaturas, que son cargos unipersonales, estos elementos son fundamentales para entender la operacionalización de la paridad. A saber, la distribución de la circunscripción ejerce influencia en la representación de las mujeres debido a que, para cumplir con la cantidad de éstas en los espacios requeridos, pueden ser acomodadas en territorios donde el partido no tiene posibilidades de ganar, lo que ha dado lugar a los criterios ordenadores de paridad vertical, horizontal y de rotación de

1 Es la división o delimitación político-administrativa del territorio.

2 Pueden ser cargos unipersonales o en forma y se integran en listas de candidaturas. La forma de votación está relacionada estrechamente con la forma de la candidatura (Nohlen, 2007).

Las listas para la votación pueden ser:

"1. Lista cerrada y bloqueada. La oferta electoral está determinada por el partido que presenta sus candidatos en un orden que el elector no puede modificar.

2. Lista cerrada y desbloqueada. Los partidos presentan la nómina de candidatos, pero el sistema electoral autoriza a los electores a indicar su preferencia por alguno o algunos, reordenándolos en la nómina.

Lista abierta. Este es el formato de lista que más libertad ofrece al elector. Los partidos presentan sus nóminas de candidatos y el elector puede elaborar su propia lista eliminando candidatos y agregando candidatos de las listas de otros partidos" (Ferreira, 2017, pp. 661-662).

3 Corresponde al "método según el cual se decide quiénes son los vencedores y los vencidos en una elección. Respecto a la regla de decisión, hay que distinguir entre la mayoritaria y la proporcional. En el caso de la regla mayoritaria, la adjudicación de los escaños depende de que un candidato reúna la mayoría exigida —relativa o absoluta— de los votos. De acuerdo con esta regla, sólo se toma en cuenta en la adjudicación de los escaños a los vencedores en las circunscripciones respectivas.

El requerimiento de la mayoría absoluta puede conllevar un efecto político particular, debido a que conduce a una segunda vuelta electoral si ningún candidato alcanza la mayoría absoluta en la primera. En el caso de la regla proporcional, la adjudicación de escaños resulta del porcentaje de votos que obtienen los distintos candidatos o partidos" (Nohlen, 2007, pp. 302-303).

encabezamientos (ONU Mujeres, 2017), por tanto, se ha avanzado hacia la paridad a partir de la distribución equitativa del total de cargos, mediante un procedimiento inédito orientado a los partidos políticos.

En la candidatura de participación individual, unipersonal o uninominal, es decir, cuando sólo se compite por un cargo, la persona desempeña un papel más importante que en los cargos anónimos o grupales. Por otro lado, Ferreira (2017) señala que:

> el tipo de lista también puede afectar la eficacia de las cuotas de género. En general, las listas cerradas y bloqueadas son más favorables a las candidatas siempre que el sistema de cuota o paridad incluya mandato de posición, es decir, que se garantice a las candidatas una ubicación en las listas en lugares con chances de resultar electas. Las *listas* desbloqueadas, en cambio, parecen no resultar favorables a las mujeres (Ferreira, 2017, p. 662).

En cuanto a la votación, un elemento que puede influir es la simultaneidad de la elección con otra elección de mayor importancia, como la del Ejecutivo federal.

La fórmula de conversión para los cargos unipersonales es simple, el elector tiene la opción de emitir su decisión para ser comprendida de manera clara de acuerdo con quien obtenga la mayor cantidad de votos a su favor. Además, en el caso de elecciones del ámbito estatal:

> la elección de gobernadores y alcaldes por mayoría relativa, aun cuando en algunos casos resulte muy minoritaria o uno que otro sea extremista con rechazo mayoritario, no resultaría capaz de afectar la gobernabilidad global del sistema político ni conduciría a situaciones de inestabilidad que pusieran en peligro la democracia (Molina, 2007, p. 337).

Estos elementos están ausentes en las disposiciones legales para cargos uninominales; hay un vacío en la ley y hace falta la regulación complementaria para la paridad en las gubernaturas. No obstante la omisión del legislativo, se han utilizado las disposiciones legales existentes para no frenar su implementación en dichos cargos unipersonales.

Este artículo se centra en responder el cuestionamiento de ¿cómo se ha implementado la paridad de género en las gubernaturas en México a partir de la reforma de 2019? Su objetivo es describir la evolución o construcción de la paridad en gubernaturas en el periodo 2020-2024. Se argumenta que, a pesar de las controversias para su implementación, la paridad como concepto numérico comprueba que existen mayores oportunidades para que las mujeres ingresen en la contienda electoral y en la representación política.

El documento se realiza con un enfoque cualitativo que describe e interpreta el proceso que se ha seguido para implementar la paridad en las gubernaturas en las elecciones de 2021 a 2024. En primer lugar, se realiza la revisión documental de las disposiciones legales como juicios de apelación, juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicios electorales en la materia; y, en segundo lugar, se presentan los resultados electorales para verificar el incremento de la cantidad de mujeres en cargos de gubernaturas. La limitante para esta investigación fue la falta de datos precisos sobre el total de las y los actores involucrados en los procesos en los diferentes estados.

El contenido del documento se expone en tres secciones. En la primera se delinea el estado del arte de los estudios sobre paridad en gubernaturas y el proceso de solicitud por parte de actores de la sociedad civil para la implementación de la paridad en las gubernaturas; en la segunda se describen las controversias que se presentaron alrededor de la implementación de la paridad en las gubernaturas de los procesos 2021-2024, tanto en el ámbito político como judicial, y en la tercera se expone la materialización y avance de la paridad en las gubernaturas, mostrando cómo han avanzado las mujeres. Finalmente, se presentan las conclusiones en cuanto al impulso de la igualdad de oportunidades y la reducción de la brecha de género en el cargo de gubernaturas a partir de los mecanismos implementados.

Paridad en las gubernaturas

En México, desde 1993 iniciaron las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con la recomendación a los par-

tidos políticos para promover una mayor participación de las mujeres a través de su postulación a cargos de elección popular. Posteriormente, las reformas continuaron en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el año 2014 la política de paridad de género inició como un mandato constitucional para obligar a los partidos políticos a postular candidaturas de manera igualitaria para cargos de legislaturas federales y locales (Alanis, 2014).

En 2019 la reforma (decretada el 13 de abril de 2020) contempló la modificación de los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se dirigió a lograr la paridad transversal, mejor conocida como "paridad en todo".

Aunque estas modificaciones buscaban aplicar la paridad entre sexos en todos los poderes y niveles de gobierno, no incluyó la regulación para cargos unipersonales. Esta situación no es aislada, pues hay muchos espacios donde todavía no se dan las reformas necesarias para adoptar la política de paridad (León, 2023).

Así pues, el principio de paridad se extendió a todos los espacios públicos, sin embargo, la legislación no previó los medios necesarios para su implementación, quedando entre sus pendientes el establecimiento de previsiones legales para cargos unipersonales.

Hay que recordar que, en la implementación de la acción afirmativa de cuotas, los vacíos o lagunas legales fueron aprovechados por los partidos políticos para postular a las mujeres en las últimas posiciones de sus listas o para remplazarlas por hombres (Piscopo, 2016), como fue el caso de Juanitas en 2009 y las Manuelitas en 2018.[4]

[4] "La historia de las 'Juanitas' no es nueva, recordemos el término se acuñó después de que Rafael Acosta 'Juanito' renunciara a su cargo como jefe delegacional de Iztapalapa para dejar en su lugar a Clara Brugada, en aquel entonces, septiembre 2009, varias mujeres solicitaron también licencia a su cargo en el Congreso Federal para dar espacio a sus suplentes, fueron 12 en total, lo que dañó gravemente la paridad de género, violentó la decisión de los electores y puso por primera vez en evidencia lo fácil que es darle la vuelta a las disposiciones legales.

A casi 10 años de esas primeras 'Juanitas', se repite la historia ahora en el estado de Chiapas en donde se han denunciado que al menos 43 diputados locales y regidoras en varios municipios de Chiapas y varias legisladoras plurinominales fueron presionadas a renunciar y dejarle su lugar a un hombre. Sin embargo, la historia hoy no es la misma, hay una diferencia importante y hay que aplaudirla, en esta ocasión la autoridad electoral aprobó un punto de acuerdo para que se redistribuyan y reasignen los espacios políticos para mujeres" (Pimienta, 2018, párrs. 2 y 3).

Con ese antecedente, para garantizar la paridad en las gubernaturas y el *continuum* de la igualdad de oportunidades y la reducción de la brecha de género se impulsaron una serie de recursos legales que suscitaron controversias jurídicas, políticas y sociales.

Ante la omisión legislativa y el vacío normativo, la respuesta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) fue inédita y extraordinaria, lo que suscitó controversias y un proceso político en la materia.

En este sentido cobra puntual relevancia la resolución del expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados que recoge los recursos de apelación, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicio electoral relativos a los criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021 emitidos por el Instituto Nacional Electoral (INE).

Sobre esta materia, Vázquez (2020) revisó las escasas regulaciones para la paridad transversal en México encontrando la urgente necesidad de regulación complementaria. Por su parte Marván Laborde (2021) ha señalado que la resolución representa la defensa de la paridad sin considerar sus límites en el caso de los cargos unipersonales e indivisibles y atribuye al INE facultades para intervenir en procesos locales. Cortez y Saavedra (2023) analizaron la introducción de la reforma en materia de paridad, el vacío normativo y la decisión paradójica sobre el tema de la implementación de la paridad en gubernaturas, poniendo el acento en que la toma de decisiones por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha favorecido la representación de las mujeres.

También Mata (2023) analizó el expediente, sus antecedentes, agravios, el fundamento de la sentencia y las controversias al respecto durante el proceso de 2021, indicando que la igualdad es el principal criterio en el que se ha garantizado la materialización de los derechos político-electorales de todas las mujeres que aspiren a un cargo de elección popular.

En el análisis de la paridad en cargos unipersonales en México, Medina (2024) analiza y ofrece un panorama sobre la sentencia como el antecedente para cubrir la deuda histórica hacia las mujeres en dichos cargos.

Palma (2025) analiza la resolución en cuestión de la paridad en las gubernaturas en relación con las acciones del movimiento por la paridad como proceso, las estrategias de litigio y el avance de las mujeres en los cargos de representación política.

La omisión legislativa y el vacío normativo propiciaron el inicio de un camino para la construcción de la paridad en la elección de gubernaturas a partir de recursos legales y mediáticos de agosto a diciembre de 2020.

Dado que el avance de paridad transversal se dirigió a todos los cargos de elección popular y a todos los niveles de gobierno, incluido el Poder Ejecutivo en el ámbito estatal, el 11 de agosto de 2020 la ciudadana Selene Lucía Vázquez Alatorre y organizaciones civiles (Equilibra, Centro para la Justicia Constitucional y Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos) solicitaron al INE la emisión de criterios para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las 15 gubernaturas a elegir en los procesos electorales locales de 2020-2021. La solicitud fue respondida el 7 de septiembre de 2020 por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en el sentido de que los organismos públicos locales electorales (OPLE) eran las instancias "encargadas de establecer los requisitos que se deben cumplir para que las personas puedan ser registrados a una candidatura a los puestos locales de elección popular" (INE/CG569/2020, p. 2).

Ante esta respuesta, el 14 de septiembre de 2020, la organización Equilibra promovió el recurso SUP-JDC-279-2020 para solicitar a los consejeros del INE la emisión de criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en las candidaturas de gubernaturas. El 1 de octubre de 2020:

> la Sala Superior revocó el acto impugnado, sobre la base de que el referido director [Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos] carecía de atribuciones para emitir el pronunciamiento solicitado. Por tanto, ordenó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que atendiera la consulta formulada (SUP-RAP-116/2020 y acumulados, p. 3).

De manera alternativa, durante octubre de 2020 se impulsó a través de la plataforma change.org, por parte de egresadas de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso) y por algunas consejerías electorales del INE, una solicitud para que el Instituto emitiera lineamientos para garantizar el principio de paridad de género para los cargos a las gubernaturas que se elegirían en el proceso electoral 2020-2021 (INE/CG569/2020).

El 5 de noviembre de 2020 integrantes de la Junta de Coordinación Política del Senado (Jucopo) de la República de la LXIV Legislatura formularon un exhorto al Consejo General del INE para que no se extralimitaran en las facultades en la emisión del Acuerdo.[5]

Al día siguiente, 6 de noviembre de 2020, la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Unión emitió el "Pronunciamiento respecto a la posible impugnación ante el INE de la aplicación del principio de paridad en candidaturas a gubernaturas", donde reafirmaba que la paridad "no es un capricho o burocracia, sino que la sentencia exige emitir lineamientos para garantizar condiciones de competencia para las candidatas" (SemMéxico, 2020, párr. 5).

En estas condiciones y ante la ausencia de regulaciones, el 6 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE estableció los criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales de 2020-2021, como una medida para fijar reglas al respecto.

El acuerdo del INE consideró que la paridad es un principio indiscutible, tanto para cargos colegiados como unipersonales, y por la novedad de su implantación en cargos personales era necesario emitir los criterios nacionales para armonizar el modelo nacional con el estatal. En tal sentido para reducir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en cargos de

[5] El exhorto fue signado por los integrantes de la Jucopo del Senado de la República de la LXIV Legislatura: la senadora Marybel Villegas Canché del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y los senadores Ricardo Monreal Ávila, coordinador del Grupo Parlamentario de Morena; Mauricio Kuri González, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN); Miguel Ángel Osorio Chong del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI); Dante Delgado Rannauro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC); Manuel Velasco Coello del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); Miguel Ángel Mancera Espinosa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) e Higinio Martínez Miranda del Grupo Parlamentario de Morena (INE/CG569/2020).

representación política se "estima oportuno exigir que cada partido político nacional registre mujeres como candidatas en por lo menos 7 entidades" a más tardar el 15 de diciembre de 2020 (INE/CG569/2020, p. 78).

Cabe mencionar que en este acuerdo hubo un voto diferido del consejero Ruiz Saldaña, quien manifestó su criterio de que las gubernaturas son cargos unipersonales y las entidades son unidades libres y soberanas, por lo que:

> para poder garantizar la paridad de género en dichos cargos, y hacerlo operativo en los hechos, la regla y/o criterio que debe implementarse consiste en que debe haber alternancia de géneros entre cada proceso electoral, en cada Entidad Federativa, para lo cual el INE deberá implementar un registro por cada Entidad Federativa en el que de manera rigurosa se lleve un control de las y los candidatos que se postulan en cada proceso electoral, y que dicha medida deberá implementarse a partir de que finalicen los PEL 2020-2021, tal como ya quedó razonado (Ruiz, 2020, p. 6).

Con todo esto, se dio respuesta a las solicitudes de emisión de criterios generales y a la Jucopo, en virtud de la inexistencia de reglas para candidaturas paritarias en cargos unipersonales.

Posteriormente, el 10 de noviembre de 2020, el acuerdo fue impugnado por el PAN, el Partido de Baja California y el Senado de la República (SUP-JDC-279/2020) y se presentó el SUP-JDC-10118/2020,[6] mismos que por su conexión se determinó su resolución en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, que el 14 de diciembre de 2020 revocó el acuerdo INE/CG569/2020.

De manera general el expediente agrupa los agravios señalando que:

a. El Instituto Nacional Electoral carece de competencia para emitir lineamientos por los que establezca la obligación de los partidos políticos de postular al menos 7 mujeres en las 15 gubernaturas a renovarse el próximo año.

[6] Forma parte del expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados.

b. La autoridad responsable invade las facultades del Constituyente Permanente, así como de los congresos de las entidades federativas.
c. Es un ejercicio excesivo de la facultad reglamentaria, ya que trasgrede el principio de reserva de ley.
d. El Instituto ejerció de facto su facultad de atracción sin fundar ni motivar adecuadamente la misma.
e. Indebidamente se implementó la paridad para cargos unipersonales, circunstancia que no está prevista en la Constitución.
f. El acuerdo trasgrede el principio de certeza que rige a los procesos electorales, al haber emitido normas fundamentales sin la anticipación mínima de noventa días que prevé el texto constitucional.
g. En consecuencia de lo anterior, se ve afectado el derecho de auto organización de los partidos políticos.
h. En el acuerdo hay indefinición en lo que respecta a los partidos políticos locales que se coaligarán con partidos nacionales (SUP-RAP-116/2020 y acumulados, pp. 19-20).

Dos elementos importantes al respecto son, por un lado, que la resolución consideró bajo el criterio de *amicus curiae* a "diversas ciudadanas y asociaciones [que] presentaron escritos como amigas del tribunal con la finalidad de expresar su opinión en relación con el acuerdo impugnado" (SUP-RAP-116/2020 y acumulados, p. 14). Por otro lado, la resolución se emitió con votos diferidos en dos de los resolutivos relacionados con: 1) la vinculación a congresos locales y 2) la vinculación a los partidos políticos (Cortez y Saavedra, 2023).

Con todo lo anterior, y "al estar ante un caso extraordinario, debía maximizar el principio de paridad de género" (Medina, 2024, p. 10) y se resolvió de la siguiente manera:

> PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación precisados en la sentencia.
> SEGUNDO. Se revoca el acuerdo impugnado.
> TERCERO. Se vincula al Congreso de la Unión, así como a los congresos locales a regular la paridad en gubernaturas antes del inicio del próximo proceso electoral que siga de manera inmediata al proceso dos mil veinte-dos mil veintiuno.

> CUARTO. Se vincula a los partidos políticos nacionales para que en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral hagan efectivo el principio de paridad (SUP-RAP-116/2020 y acumulados, p. 50).

La resolución indicó que los partidos políticos nacionales (PPN) deberían informar al INE las siete entidades donde presentarán a mujeres y las ocho entidades en las que presentarán a varones en las candidaturas a las gubernaturas.

Bajo estas regulaciones, en el proceso 2021 se eligieron 15 gubernaturas en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.

Posteriormente en el proceso de 2022 se eligió gubernatura en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. La falta de igualdad de oportunidades para las mujeres en este tipo de candidaturas continuó debido a la omisión del cumplimiento de la regulación en la materia. A pesar de la ordenanza del TEPJF dirigida al Congreso de la Unión y los congresos locales en este proceso, sólo el estado de Hidalgo realizó la legislación correspondiente, sin existir ninguna consecuencia para los estados por tal desacato.

En esta ocasión en el estado de Oaxaca se presentó el recurso SUP-JDC-91/2022 para solicitar obligar a los partidos políticos la alternancia de género de sus candidaturas a la gubernatura, misma que fue resuelta como inviable dada la competencia de regulación exclusiva del Congreso del Estado. La resolución no estuvo libre de controversias, ya que algunas feministas señalaron "graves sesgos y retrocesos que representa en torno a la ruta de avanzada que había venido encaminando para hacer efectivos los derechos de las mujeres a acceder a cargos de elección popular" (Redacción/*Zona Roja*, 2022, párr. 2).

Por otra parte, en Tamaulipas se impugnó la aprobación de la candidatura única del partido político Morena y se resolvió sin encontrar agravios al respecto. En este caso, se presentaron varios recursos ante diferentes instancias que resolvieron en el mismo sentido de motivos infundados e inoperantes. La temática de los agravios fue la simulación del proceso interno

de selección[7] y designación de Américo Villarreal Anaya como coordinador de la 4T y se recurrió ante la Comisión de Justicia (intrapartidaria), ante el Tribunal Electoral de Tamaulipas y ante la Sala Superior (TEPJF) (SUP-JDC-434/2022).

Por tanto, el INE de manera precautoria y provisional, el 27 de agosto de 2021, emitió los criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022. En esta ocasión se consideró registrar en al menos tres entidades federativas a candidatas mujeres y en el resto, es decir, en los otros tres estados, se podrían postular hombres. Dicho acuerdo no fue impugnado.

Para el proceso 2023, se disputaron dos gubernaturas, Coahuila y Ciudad de México. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 20 de julio de 2022, se emitió el Acuerdo INE/CG583/2022 con los criterios mínimos para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a partir de los procesos electorales locales de 2023, ya sea que se participara de manera individual, por coalición o candidatura común.

Dado que los estados en cuestión no incurrieron en la omisión de legislación sobre la paridad en las gubernaturas, el acuerdo fue impugnado mediante el Juicio SUP-RAP-220/2022 dejando sin efectos vinculantes el acuerdo para la postulación de candidaturas a gubernaturas en el Estado de México y Coahuila. El INE emitió el Acuerdo INE/CG832/2022 donde se modifica el Acuerdo INE/CG583/2022 y expone que no hay omisión legislativa, pero vincula a los PPN a la modificación de sus documentos básicos.

En el proceso 2024 nueve entidades renovaron la gubernatura: Ciudad de México, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán. En este año tampoco hubo condiciones para materializar la paridad, pues "sólo en Jalisco y Yucatán se reguló la forma en la que

[7] El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía se presentó por la impugnación partidista presentada por Maki Esther Ortiz Domínguez en contra de la designación del ciudadano Américo Villarreal Anaya como precandidato único del partido político Morena a la gubernatura de Tamaulipas.

se garantizaría la paridad en sus gubernaturas para este proceso electoral, mientras que en las entidades restantes no existen previsiones normativas generales" (INE/CG569/2023, p. 71). De la misma manera los PPN incumplieron en realizar las modificaciones a sus documentos básicos al respecto.

Por tanto, el 24 de octubre de 2023, el INE emitió acuerdo para aprobar el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales de 2023-2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común (INE/CG569/2023), donde se reconoce la obligación para que los partidos nacionales nominen al menos a cinco mujeres para las gubernaturas en Chiapas, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán, Veracruz, Jalisco y para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, promoviendo así la paridad de género en las elecciones y "se mandata a los PPL para que respeten el principio de alternancia de género que hubieran postulado en la última elección para la gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México" (INE/CG569/2023, p. 111).

Controversias ante la paridad en gubernaturas

La reforma constitucional de 2019 fue trascendental para dar continuidad a las garantías de derechos humanos y políticos de las mujeres en México. Si bien en el artículo 41 se dispuso a los PPN como garantes de las candidaturas paritarias para los cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno, también hubo una omisión legislativa o vacío normativo en cuanto a su materialización con respecto a los cargos unipersonales, a las candidaturas independientes (CI) y a la democracia interna de los partidos.

La paridad de género en las candidaturas de gubernaturas en el proceso 2020 fue un camino inédito donde hubo exigencias de derechos, inexperiencia en la toma de decisiones, desconocimiento de las facultades institucionales, uso de recursos jurídicos, grupos de apoyo y detractores. Su implementación no estuvo libre de controversias y representó grandes desafíos, pues "la construcción de democracias paritarias es un

proceso inacabado, lleno de obstáculos y claroscuros" (Cortez y Saavedra, 2023, p. 113).

La primera situación controversial que se presentó fue la exigencia de parte de la ciudadanía, especialmente de las mujeres y no de los actores políticos, para implementar la paridad en las entidades. En este sentido, Barreiro y Torres (2009) han señalado la importancia de la ciudadanía activa de las mujeres para exigir el cumplimento de las cuotas.

La participación de grupos de defensa de derechos políticos, de estudiantes y de legisladoras (mencionados en el apartado anterior) fue trascendental "habría que subrayar la importancia de la participación activa de las mujeres, en su calidad de ciudadanas… No sabemos qué habría pasado si nadie hubiese solicitado la emisión de dichos criterios" (Medina, 2024, p. 9).

En este sentido, habría que mencionar que el impulso de la paridad en todo estuvo a cargo de las legisladoras articuladas con los grupos de presión feministas. En este caso, el apoyo se replicó no sólo en los espacios de los medios de comunicación, sino que se aprovecharon otros recursos tecnológicos para abogar por más espacios para las mujeres. Además, en un panorama de sinergia internacional a favor de las mujeres "el Tribunal Electoral ha tomado decisiones favorables a la representación de las mujeres" (Cortez y Saavedra, 2023, p. 115).

Otra controversia fue la resistencia de los partidos políticos. Si bien, "las dirigencias masculinas tienden a avalar estas reformas motivadas por la aversión al riesgo o en un marco de presión normativa" (Caminotti y Del Cogliano, 2019, p. 208), los mismos legisladores que aprobaron la reforma de paridad en todo fueron quienes, al momento de su implementación, mostraron su inconformidad a través de exhortos e impugnaciones por las medidas para garantizar la paridad en el ámbito estatal. En primera instancia alegaron la invasión de la esfera competencial del INE y posteriormente el acuerdo fue impugnado por el Senado, por el PAN y el Partido Baja California (SUP-RAP-116/2020 y acumulados; Medina, 2024; Palma, 2025).

Las resistencias de los actores políticos que se suscitaron en el transcurso del litigio persistieron en el tiempo, pues "optaron por dificultar la

aplicación de la paridad, al evitar emitir la legislación secundaria" (Cortez y Saavedra, 2023, p. 127).

Colima fue el primer estado de la república en legislar al respecto, seguido por Puebla e Hidalgo (Báez y García, 2023), mientras que, en el caso de Coahuila, hubo una propuesta de legislación en el año 2021 que fue impugnada y finalmente derogada (Iturriaga, 2021; INE/CG569/2023), siendo este aspecto todavía una asignatura pendiente para la mayoría de los estados.

Una controversia más se puede advertir en el proceso que, como ya se ha mencionado, fue iniciado en 2020 por parte de la ciudadanía y no por los PPN, donde al mismo tiempo hubo una serie de desaciertos al emitir la respuesta. En primer lugar, por parte del INE, pues el área que emitió la respuesta (Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos) no era el actor indicado para hacerlo; en segundo lugar, la Sala Superior ordenó al Consejo General del INE que atendiera la consulta formulada, instancia que tampoco estaba facultada y razón por la cual fue impugnado el acuerdo. Es en este momento que la Sala Superior distingue la instancia indicada para la implementación.

Con todo esto, la resolución del expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados fue una respuesta inédita y extraordinaria para la paridad en los cargos unipersonales ante la omisión legislativa y el vacío normativo, ya que la reforma determinó la paridad de género solamente en las candidaturas del Poder Legislativo en todos sus ámbitos.

Así pues, la sentencia representó un parteaguas para el avance de los derechos político-electorales de las mujeres en México (Mata, 2023) que reconoció y resolvió el vacío legal para implementar la paridad en los cargos de gubernaturas (Medina, 2024).

Con esta primera sentencia "quedó establecido que la paridad es un principio que tiene vigencia respecto de la elección de cargos unipersonales como la titularidad de los poderes ejecutivos estatales" (SUP-JDC-574/2023, p. 17) y se reconoció la atribución del INE desde un "enfoque de vigilancia al cumplimiento del principio de paridad como parte de las obligaciones que corren a cargo de los partidos políticos" (SUP-JDC-574/2023, p. 30). Por esto se ha complejizado implementar la paridad en este tipo de cargos (Palma, 2025).

Sin embargo, la resolución no quedó libre de críticas. Al respecto Marván (2021) ha argumentado que, a pesar de que los cargos son de titularidad personal, la decisión del Tribunal percibió al total de las elecciones estatales como una sola elección, mismos que "no pueden ser sometidos a reglas de cuotas o de paridad porque son indivisibles" (p. 305).

Por otra parte, Cortez y Saavedra (2023) han señalado que "el TEPJF orienta sus decisiones por criterios políticos … cuyas decisiones no son tan sólidas como deberían ser en términos jurídicos" (p. 117). Los autores coinciden en que las decisiones del Tribunal se han orientado en favorecer a las mujeres.

Por último, cabe mencionar que los acuerdos y resoluciones no han sido decisiones unánimes. En el caso de los criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales de 2020-2021 emitidos por el INE, el consejero Ruiz Saldaña emitió su voto particular con miras a materializar de una manera distinta la paridad, su propuesta fue la alternancia de géneros en cada proceso electoral (Ruiz, 2020).

En el caso del Tribunal, con respecto al expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, los magistrados Fuentes Barrera, Infante Gonzales y Vargas Valdés difirieron de la vinculación de los partidos políticos a hacer efectivo el principio de paridad; mientras que la magistrada Otálora Malassis y el magistrado Rodríguez Mondragón estuvieron en contra de la vinculación de los congresos locales a regular la paridad en gubernaturas (SUP-RAP-116/2020 y acumulados; Cortez y Saavedra, 2023; Mata, 2023).

Además, se incluye el voto concurrente de la magistrada Soto Fregoso en relación a apoyar la "alternancia en las postulaciones según el sexo postulado en el proceso electoral anterior" (SUP-RAP-116/2020 y acumulados, p. 118) y el voto particular y concurrente del magistrado De la Mata Pizaña que:

> propuso un mecanismo a cargo de los partidos políticos nacionales para que implementen una herramienta de postulación paritaria, sin que sea necesario que esté reglamentado el principio de paridad ni mucho menos sea indispensable el

> ejercicio de alguna facultad de atracción o sustitución en plenitud de jurisdicción (referido en Mata, 2023, p. 222).

Todo lo anterior, es el preámbulo en que se ha implementado la paridad de género en las gubernaturas. De no realizarse las regulaciones en los estados que tendrán elecciones el próximo año 2027 seguramente se replicará con un porcentaje de candidaturas de mujeres para dichos cargos, pues los acuerdos de los procesos 2020-2024 han tenido efectos en avanzar en la representación de mujeres en cargos de gubernaturas en México.

Impacto de la paridad de género en las gubernaturas

Como ya se ha revisado, la "primera prueba de la aplicación" de la paridad fue el proceso electoral 2014-2015 (Bonifaz, s. f., p. 2). Bajo el principio de paridad ha sido más efectiva la inclusión de mujeres en cargos de elección popular y, por tanto, en la toma de decisiones (Báez y García, 2023; Comisión de Igualdad y Género y No Discriminación [CIGND], 2025).

Hasta el año 2024, en la historia política del país, sólo 17 estados habían "tenido al menos una mujer gobernante mientras que 15 entidades siempre han sido gobernadas por hombres" (Nmas, 2024, párr. 18). Esto representa que, aunque por lo menos la mitad de los estados han tenido mujeres en la gubernatura, de manera sincrónica nunca se ha tenido paridad en dicho cargo.

Antes del impulso del principio de paridad, la mayoría de los estados tenían a hombres al frente del gobierno, es hasta 2015 que se percibe una mayor presencia de mujeres en las gubernaturas. Sólo 21 mujeres han gobernado en un periodo de 45 años. La evolución de la inclusión de mujeres se ha incrementado a partir del establecimiento del principio de paridad, pues en el periodo 2018-2024 se ha pasado de tres a 13 mujeres.

El PPN que más mujeres ha logrado incorporar a las gubernaturas es Morena. Esto significa una nueva configuración en el mapa político donde más mujeres comparten el Poder Ejecutivo a nivel estatal.

Desde la implementación de la acción afirmativa a partir de cuotas en 1993 hasta la paridad como principio constitucional en 2014 y 2019, se han presentado efectos positivos en el avance de las mujeres en los espacios de representación política (Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH], 2017). Por ejemplo, el número de candidaturas de mujeres para el Ejecutivo estatal se ha incrementado de manera considerable a partir de la política de paridad en todo, como se muestra en la tabla 1.

Tabla 1. Candidaturas para gubernaturas por sexo (2015-2024)

Proceso	Candidaturas					Mujeres gobernadoras electas	
	Mujer	%	Hombre	%	Total	Cantidad	%
2015	12	18.18	54	81.82	66	1	1.52
2016	13	16.25	67	83.75	80	0	0.00
2017	4	19.05	17	80.95	21	0	0.00
2018	10	21.74	36	78.26	46	2	4.35
2019	0	0.00	9	100.00	9	0	0.00
2021	49	45.79	59	55.14	107	6	5.61
2022	13	48.15	14	51.85	27	2	7.41
2023	2	33.33	4	66.67	6	1	16.67
2024	16	55.17	13	44.83	29	4	13.79

Fuente: Elaboración propia con base en INE/CG569/2020, INE (2024).

La información presentada muestra que después del proceso de 2021 el porcentaje de candidaturas de mujeres ha ido en aumento, e inclusive en el proceso 2024 superó 50%. Resalta el dato de que en todos los procesos todos los partidos han postulado mujeres y en las candidaturas independientes siempre se han postulado hombres, tal es el caso del proceso de 2021 en San Luis Potosí donde el CI fue Arturo Segoviano García y en el proceso 2022 Mauricio Cruz Vargas y Jesús López Rodríguez se presentaron como CI.

En 2024 por primera ocasión, el Poder Ejecutivo federal es encabezado por una mujer, el Congreso de la Unión y los congresos locales y los ayuntamientos se integraron de manera generalizada en paridad y se alcanzaron 13 gubernaturas en donde hay al frente una mujer (INE, 2024).

Bareiro *et al.* (2004) indican que "la democracia paritaria plantea que la representación debe corresponderse con la composición de la ciudadanía" (p. 79). En México, 51.2% de la población (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], 2020) y 52% de la lista nominal de electores son mujeres (INE, 2025), lo que en términos numéricos indica que no hay una correspondencia entre la cantidad de mujeres y el número de féminas en cargos de elección popular.

La inclusión de más mujeres en el poder político significa una toma de decisiones más equitativa, donde las personas de sexo femenino avancen en los temas de la igualdad y agenda de género.

Con todo lo anteriormente revisado, se aprecia una experiencia inédita y un proceso pendiente de completar de cara a la próxima elección de gubernaturas de 2027.

De los 17 estados que tendrán elecciones de gubernatura[8] sólo San Luis Potosí ha cumplido con la regulación al respecto, reformando los artículos 36 y 72 de la Constitución Política del estado, así como los artículos 9, 11, 52 y 265 de la Ley Electoral.

La reforma ha sido denominada la Ley Esposa, ya que promueve la elección de las cónyuges de los gobernadores en turno con la justificación de contribuir a la paridad y alternancia de género. Dicha ley ha sido objeto de controversias ya que transgrede la legalidad y la intención de la paridad, e inclusive fue rechazada por la presidenta Claudia Sheinbaum (Garza, 2025). Con esto se dibuja un panorama similar al de las Juanitas y Manuelitas, mencionado anteriormente, donde se establecen reglas para simular el cumplimiento de la inclusión de las mujeres en cargos públicos.

[8] De las 17 entidades que tendrán proceso electoral, las gobernadas por Morena son Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Colima, Zacatecas, Tlaxcala, Michoacán, Guerrero, Quintana Roo y Campeche. En tanto, los estados de la oposición donde deberá renovarse la gubernatura son Aguascalientes, Querétaro y Chihuahua, donde gobierna PAN; Nuevo León, de Movimiento Ciudadano; y San Luis Potosí, administrado por el PVEM (Demoscopia, 2026).

Por tanto, para el proceso 2027 los PPN deberán prever, además del mantenimiento del poder político, el cumplimento de la paridad.

Conclusión

Este documento ha presentado las controversias políticas y jurídicas para la implementación de la paridad en gubernaturas en México a partir de 2019. Se ha discutido cómo la paridad de género es un principio que se ha convertido en un parámetro de interpretación de la igualdad sustantiva, es decir, aquella que se enfoca en el derecho humano a participar en el gobierno y en el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas para las mujeres.

Se ha analizado cómo el vacío normativo, en cuanto a la implementación de la paridad en los cargos unipersonales o del Poder Ejecutivo, provocó una serie de situaciones en las que reaccionaron tanto la ciudadanía, los actores políticos y, de manera particular, los tribunales al ofrecer las garantías plenas para el ejercicio de derechos políticos de las mujeres en México.

La paridad en el espacio de gubernaturas presentó oposición durante la implementación de cuotas en México. Se perciben grupos y actores políticos a favor de las reformas para las mujeres que luego muestran animadversiones para su cumplimiento. En este caso se constituyen como bloques de resistencia en pro de los intereses partidistas.

La solicitud para el cumplimento y seguimiento de la paridad en las gubernaturas se generó desde la ciudadanía, de manera particular desde grupos de mujeres, lo que refleja el empuje que los movimientos feministas en beneficio y garantía de los derechos políticos ganados a favor de las mujeres en México. El exhorto se fundamenta en una sinergia internacional y en el cumplimiento de los acuerdos en materia de derechos humanos signados por el Estado mexicano en los tratados internacionales.

En cuanto a las instituciones resolutoras de las controversias se distingue la experiencia que han ganado las autoridades en cuanto a dar pronta respuesta a los recursos legales y una clara visión de la defensa de los derechos de las mujeres.

Ante todo, el avance de las mujeres en las gubernaturas ha tenido un repunte a partir del proceso 2020 permitiendo que por primera ocasión en 2024 estén de manera simultánea 13 mujeres al frente del Poder Ejecutivo estatal.

Este tipo de elección muestra que, a pesar de los adelantos para las mujeres en el ámbito público, es necesario continuar con los esfuerzos para incrementar su participación y presencia en los espacios de toma de decisiones.

Se ha hecho evidente que el proceso de la paridad a nivel gubernatura todavía está inacabado, pues es necesario seguir avanzando y completando las regulaciones secundarias, así como el monitoreo de los adelantos e, incluso, la revisión de otras medidas o mecanismos, como la alternancia en cargos unipersonales para garantizar los derechos políticos de las mujeres.

Anexo 1. Recursos legales y respuestas en materia de paridad en las gubernaturas (2020-2024)

Proceso	Fecha	Recurso legal	Fecha	Respuesta
Proceso de 2021				
2021	11 de agosto de 2020	Oficio emitido por Selene Lucía Vázquez Alatorre y organizaciones civiles para solicitar emisión de criterios para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las quince gubernaturas a elegir en los procesos electorales locales 2020-2021.	7 de septiembre de 2020	Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6959/2020 Los OPLE eran las instancias "encargadas de establecer los requisitos que se deben cumplir para que las personas puedan ser registrados a una candidatura a los puestos locales de elección popular".
	14 de septiembre de 2020	SUP-JDC-279-2020 Emisión de criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en las candidaturas de gubernaturas.	1 de octubre de 2020	Ordenó al Consejo General dar respuesta a la consulta formulada y, hecho lo anterior, informar a la referida autoridad jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes.
	Octubre de 2020	change.org, por parte de egresadas de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso) y por algunas consejerías electorales del INE, una solicitud para que el instituto emitiera lineamientos para garantizar el principio de paridad de género para los cargos a las gubernaturas que se elegirán en el proceso electoral 2020-2021.		
	5 de noviembre de 2020	Junta de Coordinación Política (Jucopo) del Senado de la República de la LXIV Legislatura formularon un exhorto al Consejo General del INE para que no se extralimitaran en las facultades en la emisión del acuerdo.		

Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales
(ISSN: 1665-0921, e-ISSN: 2448-8585) ■ Año XXV, núm. 75 (julio-diciembre 2026)
DOI: https://doi.org/10.53985/ae.v25i75.992 ■ pp. 43-76. Investigaciones

Proceso	Fecha	Recurso legal	Fecha	Respuesta
	6 de noviembre de 2020	Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Unión emitió un Pronunciamiento respecto a la posible impugnación ante el INE de la aplicación del principio de paridad en candidaturas a gubernaturas.		
	6 de noviembre de 2020	Acuerdo INE/CG569/2020 En el supuesto de que el principio de paridad se aplique considerando solamente las 15 entidades que tendrán elecciones en 2021, entonces cada partido político debe registrar a mujeres como candidatas al menos en 7 entidades federativas y en el resto podrán postular hombres. Voto particular José Roberto Ruiz Saldaña Por ello, es mi convicción que, para poder garantizar la paridad de género en dichos cargos, y hacerlo operativo en los hechos, la regla y/o criterio que debe implementarse consiste en que debe haber alternancia de géneros entre cada proceso electoral.		
	Noviembre de 2020	Recursos de impugnación SUP-JDC-10118/2020, SUP-JE-89/2020 SUP-RAP-120/2020, SUP-RAP-116/2020	14 de noviembre de 2020	SUP-RAP-116/2020 y acumulados Se vincula al Congreso de la Unión, así como a los congresos locales a regular la paridad en gubernaturas antes del inicio del próximo proceso electoral que siga de manera inmediata al proceso 2020-2021. Se vincula a los partidos políticos nacionales para que en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral hagan efectivo el principio de paridad.

Proceso	Fecha	Recurso legal	Fecha	Respuesta
		Proceso de 2022		
2022	8 de noviembre de 2021 **Oaxaca**	SUP-JDC-91/2022 Se solicita obligar a los partidos políticos la alternancia de género de sus candidaturas a la gubernatura.	30 de marzo de 2022	Se revoca parcialmente la determinación del Tribunal local, relacionada con la posible existencia de violencia política de género en contra de la actora.
	26 de diciembre de 2021 **Tamaulipas**	SUP-JDC-1467/2021 El dictamen mediante el cual se aprobó la solicitud de registro de Américo Villarreal Anaya como único aspirante de Morena a la candidatura a la gubernatura de Tamaulipas.	28 de diciembre de 2021	Sala Superior reencauzó la demanda a la Comisión de Justicia para que emitiera la resolución correspondiente, la cual fue identificada con la clave CNHJ-TAMPS-001/2022.
	21 de enero	Segundo juicio para la ciudadanía (SUP-JDC-23/2022) Impugnar la resolución interpartidista precisada en el punto anterior.	25 de enero de 2022	Sala Superior reencauzó la demanda al Tribunal local para que emitiera la resolución correspondiente, por lo que integró el expediente identificado con la clave TE-RDC-07/2022.
	3 de marzo de 2022	Tercer juicio para la ciudadanía (SUP-JDC-104/2022)	22 de marzo de 2022	Segunda resolución partidista (CNHJ-TAMPS-001/2022) El 22 de marzo siguiente, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente TE-RDC-07/2022, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió la resolución y declaró improcedentes e infundados los agravios relacionados con la presunta selección de la persona que habría de ostentar la candidatura a la gubernatura de Tamaulipas de Morena.
	26 de marzo	Cuarto juicio para la ciudadanía (SUP-JDC-121/2022)	3 de abril de 2022	Tercera sentencia local (TE-RDC-28/2022) Confirmar la resolución de fecha 22 de marzo, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad

Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales
(ISSN: 1665-0921, e-ISSN: 2448-8585) ■ Año XXV, núm. 75 (julio-diciembre 2026)
doi: https://doi.org/10.53985/ae.v25i75.992 ■ pp. 43-76. Investigaciones

Proceso	Fecha	Recurso legal	Fecha	Respuesta
				y Justicia de Morena dentro del procedimiento sancionador electoral CNHJ-TAMPS-001/2022.
	8 de abril	Quinto juicio de la ciudadanía (SUP-JDC-434/2022)	31 de abril de 2022	SUP-JDC-434/2022 Ordenar a Morena y demás partidos políticos nacionales que, a partir del próximo proceso electoral para gubernaturas en que participen, definan reglas claras en las que precisen cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a sus candidaturas, conforme a los criterios mínimos precisados en esta sentencia, vinculándose al INE para que supervise que se emitan tales reglas de paridad sustantiva y verifique que, en los registros de sus candidaturas, todos los institutos políticos participantes cumplan tales criterios. Voto particular que formula el magistrado Indalfer infante Gonzales.
	27 de agosto	INE/CG1144/2021 Se emitieron los criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022. En esta ocasión se consideró registrar en al menos tres entidades federativas a candidatas mujeres y en el resto, es decir, en las otras tres entidades, se podrían postular hombres.		

Proceso	Fecha	Recurso legal	Fecha	Respuesta
Proceso de 2023				
2023	20 de julio de 2022	INE/CG583/2022 Con los criterios mínimos para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a partir de los próximos procesos electorales locales de 2023 en los que participen, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común.	27 de octubre de 2022	SUP-RAP-220/2022 dejando sin efectos vinculantes el acuerdo para la postulación de candidaturas a gubernaturas en el Estado de México y Coahuila.
2024	24 de octubre de 2023	INE/CG569/2023 Se emitió acuerdo para aprobar el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales de 2023-2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común.		

Fuente: Elaboración propia con base en revisión de recursos legales para la implementación de la paridad en las gubernaturas 2020-2024.

Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales
(ISSN: 1665-0921, e-ISSN: 2448-8585) ■ Año XXV, núm. 75 (julio-diciembre 2026)
DOI: https://doi.org/10.53985/ae.v25i75.992 ■ pp. 43-76. Investigaciones

Fuentes de consulta

Alanis Figueroa, M. (2014, julio-diciembre). "El reto de la paridad en las candidaturas". *Revista Mexicana de Derecho Electoral* (6), 171-187. DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487910e.2014.6.10074

Báez Carlos, A. y García Méndez, E. (2023). *Democracia paritaria: avances y desafíos en la representación de las mujeres.* México: Instituto Nacional Electoral.

Bareiro, L. y Torres, I. (2009). *Igualdad para una democracia incluyente.* San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Bareiro, L., López, O., Soto, C. y Soto, L. (2004). *Sistemas electorales y representación femenina en América Latina.* Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Bonifaz Alonso, L. (s. f.). "El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos". Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/node/26833

Caminotti, M. y Del Cogliano, N. (2019). "El origen de la primera 'generación' de reformas de paridad de género en América Latina". *Política y Gobierno, 26*(2), 205-218.

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (2025). *Balance de los resultados de la paridad de género, procesos electorales federal y local 2024.* México: Instituto Nacional Electoral, Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

Cortez, J. y Saavedra, C. (2023). ¿Patear el balón o llenar el vacío?: el SUP-RAP-116/2020 y acumulados y la aplicación de la paridad en la renovación de las gubernaturas en 2021. En M. Marván y C. Saavedra, *Justicia electoral en movimiento* (pp. 113-140). México. Recuperado el 23 de junio de 2025, de https://justiciaelectoral.juridicas.unam.mx/sentencia-2021-2022/121

Demoscopia (2026). Rumbo al 2027. Gubernaturas. Recuperado de https://demoscopiadigital.com/rumbo-al/2027/gobernaturas

Ferreira, D. (2017). Listas. En *Diccionario electoral* (pp. 660-663). Costa Rica / México: Instituto Interamericano de Derechos Humanos / Cen-

tro de Asesoría y Promoción Electoral / Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Freidenberg, F. (2017). *La representación política de las mujeres en México.* México: Instituto Nacional Electoral / Universidad Nacional Autónoma de México.

Garza, L. A. (2025, 19 de diciembre). "¿Qué es la 'Ley Esposa', aprobada en San Luis Potosí y rechazada por Sheinbaum?". *ABC Noticias*.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2017). *Diccionario electoral* (vol. 2). San José, Costa Rica: Autor.

Instituto Nacional Electoral (2024). Numeralia Proceso Electoral 2024. Recuperado de https://ine.mx/numeralia-proceso-electoral-2024/#:~:text=En%20este%20espacio%20podr%C3%A1s%20consultar%20las%20cifras%20m%C3%A1s%20relevantes%20del

Instituto Nacional Electoral (2025, 26 de junio). Estadísticas, lista nominal y padrón electoral. Recuperado de https://portal.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/

INE/CG569/2023 (2023, 24 de octubre). Procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales 2023-2024. Recuperado el 5 de julio de 2025, de https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/154308/CGex202310-24-ap-01.pdf

INE/CG832/2022 (2022, 29 de noviembre). Se ordenó a los partidos políticos nacionales adecuar sus documentos básicos, para establecer los criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del TEPJF al emitir sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022. Recuperado el 20 de febrero de 2024, de CGor202211-29-ap-33.pdf

INE/CG583/2022 (2022, 20 de julio). Criterios mínimos para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a partir de los próximos procesos electorales locales de 2023 en los que participen, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común. Recuperado el 5 de julio de 2025, de https://reposi-

toriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141070/CGex202207-20-ap-8.pdf

INE/CG1446/2021 (2021, 27 de agosto). Criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022. México: Instituto Nacional Electoral. Recuperado el 5 de julio de 2025, de https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124735/CGor202108-27-ap-8.pdf

INE/CG569/2020 (2020, 6 de noviembre). Criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021. Recuperado el 5 de julio de 2025, de https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115152/CG2ex202011-06-ap-1.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/

Jaramillo, C. y Valenzuela, M. (2019). *Las cuotas electorales. Un análisis multinivel de los efectos de su aplicación*. Lima: Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Iturriaga, R. (2021, 24 de noviembre). "Diputados de Coahuila discuten iniciativa de paridad de género en gubernatura". *El Sol de Torreón*. Recuperado de https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2021/diputados-de-coahuila-discuten-iniciativa-de-paridad-de-genero-en-gubernatura.html

León Loza, M. (2023, enero-junio). "Paridad de género y democracia: la integración de los concejos municipales". *Foro: Revista de Derecho*, 65-86. DOI: https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.4

Marván Laborde, M. (2021). "Paridad hasta las últimas consecuencias". En J. Garza Onofre y J. Martín Reyes, *Ni tribunal ni electoral* (pp. 305-323). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México / Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Mata Villanueva, R. (2023). SUP-RAP-116/2020 y sus acumulados. En G. D. Ruvalcaba García y C. L. Wong Meraz (Coords.), *Sentencias relevantes de la Sala Superior del TEPJF. Comentarios de magistraturas locales* (pp. 209-250). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Medina Espino, A. (2024, enero). La paridad de género en cargos unipersonales. El caso de las gubernaturas en México. México. Recuperado el 23 de junio de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CR-24/CR-32-24.pdf

Molina, J. (2007). "Sistemas electorales subnacionales". En D. Nohlen, D. Zovatto, J. Orozco y J. Thompson, *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina* (pp. 334-370). Fondo de Cultura Económica / Instituto Interamericano de Derechos Humanos / Universidad de Heidelberg / International IDEA / Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Nmas (2024). La lucha de las mujeres por conquistar el poder político en México. Recuperado el 3 de julio de 2024, de https://www.nmas.com.mx/especiales/mujeres-gobernadoras-mexico/

Nohlen, D. (2007). Sistemas electorales presidenciales y parlamentarios. En D. Nohlen, D. Zovatto, J. Orozco y J. Thompson, *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina* (pp. 294-329). México: Fondo de Cultura Económica / Instituto Interamericano de Derechos Humanos / Universidad de Heidelberg / International IDEA / Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación / Instituto Federal Electoral.

ONU Mujeres (2017). *Paridad de género: política e instituciones. Hacia una democracia paritaria.* Proyecto regional del área de empoderamiento político de las mujeres para consolidar la democracia paritaria.

Palma, E. (2025). "El camino a la paridad en las gubernaturas. La sentencia SUP-RAP-116/2020". En A. Tello Mendoza (Coord.), *Tribunal incómodo: las reacciones (*backlash*) a las sentencias de un tribunal constitucional electoral* (pp. 354-372). México: Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Piatti-Crocker, A. (2019). "The Case for Gender Parity: A New Policy Wave in Latin America?". *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas, 25*(5), 11-31.

Pimienta, X. (2018, 19 de septiembre). "Juanitas y Manuelitas, la historia se repite". Forbes México. Recuperado el 13 de abril de 2026, de https://forbes.com.mx/juanitas-y-manuelitas-la-historia-de-repite/

Piscopo, J. (2016). "When Informality Advantages Women: Quota Networks, Electoral Rules and Candidate Selection in Mexico". *Government and Opposition, 51*(2), 487-512. DOI: https://doi.org/10.1017/gov.2016.11

Redacción/*Zona Roja* (2022, 30 de marzo). "Feministas expresan su preocupación ante el proyecto de sentencia del TEPJF". *Zona Roja Oaxaca*. Recuperado el 24 de junio de 2025, de https://zonaroja.com.mx/?p=39375

Ruiz, J. (2020). Voto particular ante el acatamiento de la sentencia SUP-JDC-2729-2020. Oficina del consejero José Roberto Ruiz Saldaña.

Salazar, C. y Reyes, D. (2025, 13 de julio). "Adelantan carrera por gubernaturas". *El Diario*. Recuperado el 13 de julio de 2025, de https://diario.mx/nacional/2025/jul/13/adelantan-carrera-por-gubernaturas-1075172.html

SemMéxico (2020, 6 de noviembre). "La paridad es un principio constitucional que ya está legislado: Wendy Briceño Zuloaga". Recuperado el 16 de junio de 2025, de https://semmexico.mx/la-paridad-es-un-principio-constitucional-que-ya-esta-legislado-wendy-briceno-zuloaga/

SUP-JDC-91/2022 (2022, 30 de marzo). Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Sala Superior TEPJF. Recuperado de https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0091-2022.pdf

SUP-JDC-279/2020 (2020, 4 de septiembre). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SUP-JDC-434/2022 (2022, 22 de abril). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SUP-JDC-574/2023 (2024, 24 de enero). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SUP-RAP-116/2020 y acumulados (2020, 14 de diciembre). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SUP-RAP-220/2022 (2022, 27 de octubre). Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Sala Superior TEPJF. Recuperado de https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0220-2022.pdf

Vázquez Correa, L. (2020). *Del dicho al hecho: avances en la reglamentación de la paridad en todo* (Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas núm. 43). México: Instituto Belisario Domínguez.

Cecilia Sarabia-Rios

Doctora en Gobierno y Administración Pública por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset en Madrid, España; maestra en Estudios Humanísticos por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y licenciada en Ciencias de la Comunicación por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Profesora investigadora de El Colegio de la Frontera Norte, unidad Ciudad Juárez. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), nivel I. Sus líneas de investigación son democracia, procesos electorales y gobiernos locales. Correo electrónico: csarabia@colef.mx